

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento del nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en reemplazo de la señora concejal doña Claudia Guajardo Valenzuela, quien renunció a su cargo con fecha 24 de marzo del año en curso, siendo ello aceptado por el concejo en su sesión extraordinaria del día 31 de marzo de 2014, según da cuenta el informe de fojas 1 y 2, de don Gregorio Valenzuela Abarca, Alcalde de la comuna mencionada.

2.- Que, en atención a la situación descrita precedentemente, el Concejo Municipal de Coinco, en sesión ordinaria del día 07 Abril de 2014 acordó esperar el pronunciamiento de este Tribunal sobre el particular, según se observa de los antecedentes agregados a fojas 3 y siguientes.

3.- Que según lo reseñado, se ha producido la vacancia en el cargo de concejal, toda vez que, la Sra. Claudia Guajardo Valenzuela, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho subpacto existen candidatos no electos o no los hay; y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, caso de autos, el concejal a ser reemplazado debe ser sustituido por el candidato que hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

5.- Que según consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Coinco, agregada desde fojas 31 a 51, doña Claudia Guajardo Valenzuela participó en las elecciones del 28 de octubre de 2012 como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes perteneciente a la Lista F, Pacto Concertación Democrática. Pues bien, de los candidatos que integraban dicho subpacto, uno de ellos no resultó elegido, a saber, doña Marcela del Carmen Zamorano López, quien obtuvo 159 votos.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

6.- Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a la sentencia de calificación, precitada, si a la mencionada Lista F, Pacto Concertación Democrática, subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Coinco en los comicios referidos, éste habría recaído en la candidata doña Marcela del Carmen Zamorano López, integrante del señalado subpacto.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante acaecida en el Concejo Municipal de la comuna de Coinco, producida por doña Claudia Guajardo Valenzuela, con la candidata doña Marcela del Carmen Zamorano López, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 28 de octubre de 2012, participó como candidata del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes de la Lista F, Pacto Concertación Democrática.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclama como nueva concejal de la comuna de Coinco a doña Marcela del Carmen Zamorano López.

III.- Que doña Marcela del Carmen Zamorano López, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a doña Marcela del Carmen Zamorano López, enviándose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.175.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-